

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-177/2017

RECORRENTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE
SALDIVAR

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil diecisiete

ACUERDO en el que la Sala Superior determina que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer el presente recurso de apelación.

GLOSARIO

Resolución impugnada:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG205/2017, mediante la cual se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-425/2015, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del

SUP-RAP-177/2017 ACUERDO DE SALA

Dictamen Consolidado y la Resolución identificados con los números de acuerdo INE/CG784/2015 e INE/CG785/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Regional Guadalajara:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Guadalajara, Jalisco

I. ANTECEDENTES

1.1. Dictámenes y Resoluciones relacionadas tanto con el procedimiento electoral federal como con los locales concurrentes 2014-2015. El veinte de julio de dos mil quince, el Consejo General aprobó diversas resoluciones con motivo de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores,

SUP-RAP-177/2017
ACUERDO DE SALA

diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, relacionados tanto con el proceso electoral federal así como con los locales concurrentes 2014-2015.

1.2. Primer recurso de apelación SUP-RAP-0277/2015 y sus acumulados. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior decidió revocar los dictámenes consolidados y las resoluciones sobre ingresos y egresos en las campañas electorales de los procedimientos electorales, tanto en el federal como en los locales concurrentes que se desarrollaron en 2014-2015.

1.3. Acuerdos INE/CG784/2015 e INE/CG785/2015. Mediante los Acuerdos citados, en acatamiento a las sentencias dictadas en el recurso de apelación SUP-RAP-0277/2015 y sus acumulados, el doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondientes a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados derivados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos a diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco.

1.4. Segundo recurso de apelación SUP-RAP-425/2015. El cuatro de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior dictó sentencia en la demanda interpuesta en contra de los Acuerdos

SUP-RAP-177/2017
ACUERDO DE SALA

referidos en el punto anterior, determinando revocar la Resolución respectiva en la parte impugnada.

1.5. Resolución impugnada. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el SUP-RAP-425/2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG205/2017 relacionado con las irregularidades encontradas durante la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Jalisco.

1.6. Presentación del medio de impugnación. Inconforme con la resolución anterior, el cuatro de julio de dos mil diecisiete, el actor interpuso el presente recurso de apelación ante la autoridad responsable.

1.7. Recepción de expediente y turno a ponencia. El once de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio identificado con la clave INE/SCG/0919/2017, mediante el cual el Secretario del Consejo General remitió el expediente INE-ATG/168/2017.

Mediante proveído de misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el presente expediente y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo 19 de la

**SUP-RAP-177/2017
ACUERDO DE SALA**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la jurisprudencia 11/99¹.

Lo anterior, porque lo que se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sobre cuál órgano es el competente para conocer y resolver la controversia planteada, razón por la que se debe atender a la citada jurisprudencia.

III. COMPETENCIA

3.1. Tesis de decisión

Esta Sala Superior considera que quien debe conocer del recurso de apelación es la Sala Regional Guadalajara, toda vez que el fondo de la controversia radica en la **fiscalización de los informes de campaña** de los ingresos y gastos de los candidatos a **diputados locales y de ayuntamientos**,

¹ Jurisprudencia 11/99, consultable a fojas 385 a 387 de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno) de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SUP-RAP-177/2017
ACUERDO DE SALA

correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el **estado de Jalisco**, en donde se le impuso al partido recurrente diversas sanciones.

3.2. Justificación

A. Facultad de Delegación. Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución Federal; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, los asuntos en los que hubiere establecido jurisprudencia con fundamento en los acuerdos generales que dicte, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.

B. Acuerdo delegatorio. Atento a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, mediante el **Acuerdo General 1/2017** de ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y la resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal debe ser delegada a las

SUP-RAP-177/2017
ACUERDO DE SALA

salas regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

Ello, con base en un **criterio de delimitación territorial** que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual los partidos políticos realizan sus actividades, ya que las consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un **impacto en el ámbito estatal**.

Así, se determinó delegar en las Salas Regionales la competencia para resolver en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

C. Remisión a Sala Regional Guadalajara. En el caso concreto, el PVEM acude a la Sala Superior para controvertir el Acuerdo INE/CG205/2017, emitido por el INE en cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior dentro del recurso de apelación SUP-RAP-425/2015.

En dicha sentencia, se determinó revocar los acuerdos entonces impugnados², a fin de que el Consejo General emitiera una nueva resolución en la que fundara y motivara la comisión de irregularidades; valorara la documentación allegada en autos, exponiendo si se tiene por presentada o no; y por último, considerara las defensas planteadas por el actor, determinando los efectos aplicables en cada caso de acuerdo con la cláusula novena del Convenio de Coalición.

² Acuerdos INE/CG784/2015 e INE/CG785/2015, referidos en el antecedente 1.3.

SUP-RAP-177/2017
ACUERDO DE SALA

Ello, en el marco de la fiscalización de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos a **diputados locales y de ayuntamientos**, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el **estado de Jalisco**.

Lo anterior, considerando que el escrito de demanda no está relacionado con la indebida ejecución o incumplimiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, y no se ha presentado incidente alguno en ese sentido.

Así, en atención a lo expuesto en los numerales precedentes, se considera que el conocimiento del asunto corresponde a la **Sala Regional Guadalajara**, por ser quien ejerce jurisdicción en el estado de Jalisco.

En consecuencia, la indicada sala regional es la competente para conocer del presente medio de impugnación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la sala regional citada a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

IV. ACUERDOS

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es competente para conocer del presente recurso de apelación.

**SUP-RAP-177/2017
ACUERDO DE SALA**

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**SUP-RAP-177/2017
ACUERDO DE SALA**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO